

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333103520220000200
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	José Miguel Correa Useche y otros
Accionado	- Nación–Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 25 de marzo de 2022¹. Por tal razón, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por José Miguel Correa Useche, Yeison Fabián Correa Forero y Yolanda Correa Useche en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Alcides Calonje Idrobo² como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos de los poderes conferidos³.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes, los que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por José Miguel Correa Useche, Yeison Fabián Correa Forero y Yolanda Correa Useche en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación.

¹ Documento Digital N° 13 del Expediente Digital

² Certificado de Vigencia N° 897652 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

³ Ver página 1 del Documento Digital N° 4 del Expediente Digital

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si llegare a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado** expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápito de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Alcides Calonje Idrobo como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado judicial para que de forma inmediata allegue **(i)** Sentencia condenatoria del 16 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá D.C.; **(ii)** Sentencia del 5 de diciembre de 2017 por medio del cual el Tribunal Superior de Bogotá D.C. la revocó; **(iii)** Constancia de ejecutoria del auto del 30 de abril de 2019 proferido por la Sala de Casación Penal que declaró desierto el recurso de casación contra la decisión adoptada por el Tribunal; **(iv)** las diligencias de captura del señor José Miguel Correa Useche; **(v)** copia íntegra de la audiencia concentrada del 6 de agosto de 2014 por medio del cual el Juez con Función de Control de Garantías legalizó la captura e impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario junto con la formulación de imputación de cargos; y **(vi)** certificación del tiempo de privación de libertad del procesado.

NOVENO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: soncor23@gmail.com; yola6010@hotmail.com;
acalonjeehijosabogados@hotmail.com; miguelcorrea5@gmail.com;
yola6010@hotmail.com;

Parte demandada⁴: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

DÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6ae6ed7a8ca46f87b051b7a6cfac1343576fe17738ba58326240515376287e**

Documento generado en 27/01/2023 06:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Consulta efectuada en la página web de las entidades